

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

#### REFERENCIA

No. del Radicado	1-2023-019741 / 1-2023-020366
Fecha de Radicado	2 de junio de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0303
Tema	Fe pública de los contadores públicos

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) nuestras inquietudes se concretan en lo siguiente:*

- 1. ¿Puede un contador suscribir con los efectos previstos en el artículo 10 actos o documentos distintos a los propios de la ciencia contable?*
- 2. ¿Cuál es la validez que tiene la firma de un contador que es empleado de una entidad sobre documentos distintos a los propios de la ciencia contable?*
- 3. ¿Qué validez tiene la certificación suscrita por un contador público sobre aspectos que miden la calificación del cumplimiento del plan de acción de una entidad?*
- 4. ¿Puede una autoridad exigir una certificación al contador en actos diferentes a los propios del ejercicio de la ciencia contable y otorgarle validez? (...)"*

#### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero establecer el ámbito profesional en el cual los contadores públicos otorgan fe pública.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

En tal sentido, la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión contable, establece:

*“Artículo 1° Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, **está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión**, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Resalto y subrayo propio*

***La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador.** Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal. Resalto y subrayo propio*

*Artículo 2° De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares. (...)*

*Artículo 3° De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores. (...)*

*Parágrafo 3° **En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.** (...) Resalto y subrayo propio*

*Artículo 10. De la fe pública. **La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión** hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Resalto y subrayo propio*

*Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.*

*Artículo 11. Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.”*

De lo anterior, se colige que cuando un contador público otorga fe pública sobre determinadas actuaciones, se entiende que las mismas están enmarcadas dentro del ámbito de su profesión, por lo cual, podrá concluir la responsabilidad que se deriva de su actuar en relación con lo permitido por la normativa vigente. Es pertinente recordar que conforme al artículo 38 de la Ley 43 de 1990 el contador público es auxiliar de la justicia en los términos ahí expresados, debiendo hacer todas las aclaraciones que conlleva su responsabilidad sobre cualquier certificación, que por el hecho de ser contador, le solicite una autoridad (como lo expone), lo cual se genera por la confianza que se le reconoce al Contador Público, cuya conducta debe estar inmersa dentro del Código de Ética contemplado en la misma Ley citada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20